



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, S.L.P., a 06 seis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que en fecha 15 quince de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió a trámite la demanda promovida por las y los ciudadanos Enriqueta Gutiérrez Govea, Martin Chaves Andrade, Ma Guadalupe López Puente y Marcos Hugo Lozano Huerta, en su carácter de integrantes del pueblo Guachichil instalados en el municipio de San Luis Potosí; demanda en la que se controvierte el nombramiento de la ciudadana Palmira Flores García, Directora de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí y a la que se le asignó el número de expediente TESLP/JDC/113/2024.

Ahora bien toda vez que el medio de impugnación combate la elegibilidad de la ciudadana Palmira Flores García, Directora de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí; quien resultó electa en la elección de la Dirección antes mencionada, este Tribunal considera que guarda relación con el Juicio Ciudadano TESLP/JDC/67/2019, en tanto que, en este último expediente se ventila la debida ejecución de las sentencias pronunciadas en fechas 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte y 09 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós; en las que entre otras cosas se ordenó llevar a cabo la elección de Directora o Director de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas en el Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante el procedimiento de previa consulta indígena.

En esas circunstancias, se considera que la elegibilidad de la Directora electa debe dirimirse a la par de la resolución que declarara debida o indebidamente cumplidas las Sentencias antes referidas, en tanto que el nombramiento procede de una elección cuyos

lineamientos fueron establecidos por este Órgano Jurisdiccional, por lo tanto de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral, resulta procedente la acumulación, por lo que el expediente TESLP/JDC/113/2024, deberá acumularse al expediente TESLP/JDC/67/2019, por ser este último el de mayor antigüedad.

Lo anterior con el objeto de evitar posibles sentencias contradictorias, que pudieran vulnerar principios constitucionales de certeza jurídica tutelados en los artículos 14 y 17 Constitucionales, como el de cosa juzgada y congruencia de las sentencias.

Por otro lado, se considera que la vía de Juicio Ciudadano propuesta por las y los actores debe ser reencauzada a la vía de Incidente de Cumplimiento de Sentencia, en tanto que, es este procedimiento el idóneo para dirimir las controversias relacionadas con el acertado cumplimiento de las Sentencias pronunciadas por este Tribunal los días 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte y 09 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, de ahí que si el nombramiento de la ciudadana Palmira Flores García, deriva precisamente de ese procedimiento de elección, se estima que tal nombramiento debe analizarse mediante el procedimiento incidental para que una sola resolución se ocupe de las controversias acontecidas en la etapa de ejecución de Sentencia.

Resultando innecesario requerir por el informe circunstanciados a las autoridades demandadas Presidente Municipal de San Luis Potosí, Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí y la ciudadana Palmira Flores García, Directora de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí, en tanto que en autos<sup>1</sup> ya obran los informes circunstanciados rendidos por estas.

---

<sup>1</sup> Fojas 38 a 79 del expediente del expediente TESLP/JDC/113/2024.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

Por el momento no se decreta el cierre de instrucción hasta en tanto se substancien la totalidad de los medios de impugnación que fueron interpuestos en contra de la elección de la Directora de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que realice la acumulación material de los expedientes en cuestión y realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Notifíquese personalmente a las y los actores, y por estrados a las demás partes de juicio de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por lo anterior expuesto y fundado, se acuerda:

PRIMERO. Resulto procedente la acumulación oficiosa, por lo que el expediente TESLP/JDC/113/2024, deberá acumularse al expediente TESLP/JDC/67/2019, por ser este último el de mayor antigüedad, para resolverse ambos en una misma sentencia.

SEGUNDO. Se Reencauza la Demanda a la vía de Incidente de Cumplimiento de Sentencia.

TERCERO. Notifíquese.

A s í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar, y las Magistradas Dennise Adriana Porras Guerrero y Yolanda Pedroza Reyes, siendo ponente del asunto el primero de los nombrados; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Martínez, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez.

Maestro Víctor Nicolás Juárez Aguilar  
Secretario de Estudio y Cuenta en funciones  
de Magistrado y Presidente

Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero  
Magistrada

Maestra Yolanda Pedroza Reyes  
Magistrada

Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez  
Secretario General de Acuerdos

<https://www.teeslp.gob.mx>